

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2022-00495-00 Pertenencia de CLARA INÉS HERNANDEZ PARRA contra ALFONSO ALVARADO RODRÍGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCELINA NONTOA RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Vista la actuación surtida, las solicitudes precedentes y el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: PREVIO al reconocimiento de MARIA ADELA NONTOA SALAMANCA, MARIA BERTHA NONTOA SALAMANCA, en calidad de heredera en representación de DARIO NONTOA RODRIGUEZ (q.e.p.d.), LUIS RAFAEL NONTOA ACEVEDO, CARMEN STELLA MONTOA ACEVEDO Y NUBIA MIREYA NONTOA ACEVEDO, en calidad de herederos en representación de LUIS FRANCISCO NONTOA RODRIGUEZ (q.e.p.d), MIGUEL ANTONIO BERDUO NONTOA, en calidad de heredero en representación de MARIA ELISA NONTOA RODRIGUEZ (q.e.p.d.), MERCEDES NONTOA RODRIGUEZ, en calidad de heredera de la causante FRANCELINA NONTOA RODRIGUEZ, alleguense los respectivos registros civiles de nacimiento de los herederos a reconocer y los registros de defunción correspondientes de Darío Nontoa Rodríguez, Luis Francisco Nontoa Rodríguez y María Elisa Nontoa Rodríguez.

SEGUNDO: PREVIO A TENER POR NOTIFICADO del auto admisorio de la demanda calendado 1 de julio de 2022, al demandado ALFONSO ALVARADO RODRÍGUEZ alléguese certificación de entrega del citatorio de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., toda vez que el mismo no obra en el plenario.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que corrija el nombre de la parte demandada toda vez que de acuerdo al registro civil de defunción que obra al folio 464, el nombre es FRANCELINA **NONTOA** RODRIGUEZ (q.e.p.d.), y no Montoa Rodríguez, como se indicó en la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte con el fin de que informen a este Despacho el trámite dado al oficio No. 3823 del 11 de julio de 2022 donde se comunicó la orden de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-848532. Remítase copia del oficio y la constancia de su remisión.

Ofíciense y remítase el oficio por el Juzgado con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

QUINTO: TENER en cuenta la fotografía de la valla aportada el 9 de agosto de 2022 visible a folio 96 de la parte 1 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.072 Hoy trece (13) de junio de 2023 a la
hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab8f53b48ded2847a901dd3a7ed3816f5c3cbd881580ef1b2c8813b2ad87d4d**

Documento generado en 13/06/2023 07:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2022-00495-00 Pertenencia de CLARA INÉS HERNANDEZ PARRA contra ALFONSO ALVARADO RODRÍGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCELINA MONTOA RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Vista la actuación surtida y teniendo en cuenta el ingreso en el registro nacional de procesos de sucesión en debida forma por el término legal (folio 55 parte 1), el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Designar como curador Ad-Litem del demandado HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCELINA MONTOA RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS a la Dra. LIGIA FERNANDEZ SANTOS, identificada con C.C. No. 41.610.932 y T.P. 33.634 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico ligiafernandezs53@gmail.com y ligiafernandezs@hotmail.com, quien de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso tiene la calidad de abogado, ejerce habitualmente la profesión, y desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio.

SEGUNDO: Comuníquesele su nombramiento para que concurra inmediatamente a notificarse del auto admisorio de la demanda, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y de las sanciones disciplinarias que consagra la citada disposición.

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.072 Hoy trece (13) de junio de 2023 a la
hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f2056ecf7d9c3a8646f2ee2b0b57bf312679164691a573381ae036fbe01d79**

Documento generado en 13/06/2023 07:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>